



16

MINTRABAJO	No. Radicado	08SI2019717600100000019
	Fecha	2019-01-08 09:53:37 am
Remitente	Sede	D. T. VALLE DEL CAUCA
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
Anexos	0	Folios 1

COR08SI2019717600100000019

Santiago de Cali, 08 de enero de 2019

PARA

Doctora:
MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
Coordinadora Grupo de Archivo Sindical
MINISTERIO DEL TRABAJO
Carrera 14 No. 99 - 33 Piso 6°.
Bogotá D.C.

DE

INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ASUNTO: CONSTANCIA DE DEPÓSITO DE CONVENCION COLECTIVA

Cordial Saludo:


Para los fines pertinentes, remito la documentación relacionada con el Asunto convenido entre FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES y la ORGANIZACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS. Sigla "FCECEP."

Atentamente,


YELSON RIVAS MURILLO
Inspector de Trabajo

Anexo. Oficio remitario, Deposito de Modificación de Junta Directiva-(V) del 21 de diciembre de 2018.

Transcriptor : Y. Rivas M
Elaboró : Y. Rivas M.

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial Valle del Cauca
 Inspector de Trabajo : Yeison Rivas Murillo
 Número: 2018004436

CIUDAD:	SANTIAGO DE CALI	FECHA:	DD 21	MM 12	AAAA 2018	HORA	1: 00 P.M.
----------------	------------------	---------------	-------	-------	-----------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	EDILSON CUARTAS ESQUIVEL		
No. IDENTIFICACIÓN	14887277		
CALIDAD	PRESIDENTE		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 9B No. 29A – 67, BARRIO CHAMPAGNAT		
No. TELÉFONO	3828282	Correo Electrónico	webmaster@cecep.edu.co

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES "FCECEP"					
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	ORGANIZACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS ASPU FCECEP					
CUYA VIGENCIA ES	Desde Día/mes/año 01/01/2019		Hasta Día/Mes/Año 31/12/2021			
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Pacto o Contrato)	161	AMBITO DE APLICACION			Nacional	<input type="checkbox"/>
				Regional	<input type="checkbox"/>	
				Local	<input checked="" type="checkbox"/>	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)		No. Folios			21	


ANOTACIONES

NO SE TUVO A LA VISTA EN LOS DOCUMENTOS INFORMACIÓN QUE RELACIONARA EL NÚMERO DE TRABAJADORES A QUIENES APLICA LA PRESENTE CONVENCION COLECTIVA; SIN EMBARGO, LA ORGANIZACIÓN SINDICAL Y LA SECRETARIA GENERAL DE LA FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES "FCECEP" INDICO DE FORMA VERDADAL QUE ERAN 161 TRABAJADORES SOBRE LOS CUALES RECAERÍA DICHA CONVENCION.

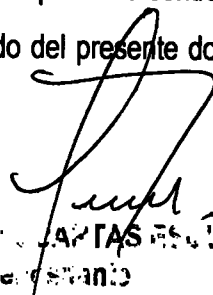
La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma. Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja constancia, que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.



YEISON RIVAS MURILLO
 Inspector de Trabajo y Seguridad Social



EDILSON CUARTAS ESQUIVEL
 Representante de los Trabajadores

Santiago de Cali, Diciembre 20 de 2018

MINTRABAJO	No. Radicado	11EE2018717800100027229
	Fecha	2018-12-20 10:07:48 am
Remitente	FCECEP Y ASPU FCECEP	
Destinatario	Sede	D. T. VALLE DEL CAUCA
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Anexos	0	Folios 20
		
COR11EE2018717800100027229		

Señores
Ministerio de Trabajo
Dirección Territorial Valle del Cauca
Ciudad

Asunto: Depósito Convención Colectiva de Trabajo 2019-2021 suscrita por la Fundación Centro Colombiano de Estudios Profesionales – FCECEP- y la Organización Sindical ASPU FCECEP

Respetados señores,

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes suscribientes de la Convención citada en el asunto de la referencia, anexan al presente documento, la Convención Colectiva de Trabajo con vigencia de tres años (2019-2021), suscrita por las Comisiones Negociadoras de la FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES – FCECEP- y la ORGANIZACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS ASPU FCECEP.

Anexamos lo enunciado en Original (19 folios útiles) y dos (2) copias.

Cordialmente,



CLAUDIA XIMENA LOZANO SARDI
Secretaria General
Fcecep



EDILSON CUARTAS ESQUIVEL
Presidente
ASPU FCECEP

Aquí comienzan a ser realidad tus sueños.

Calle 9B # 29 A - 67 Barrio Champagnat - Pbx (2): 3828282 - email: webmaster@cecep.edu.co

Santiago de Cali - Colombia

www.cecep.edu.co

	CONVENCIÓN COLECTIVA 2019 - 2021 Página 1 de 19	
---	---	---

ARTÍCULO PRIMERO: BASE LEGAL

La ASOCIACIÓN SINDICAL DE DOCENTES UNIVERSITARIOS ASPU FCECEP, es una Organización Sindical de Primer Grado y de Gremio, debidamente constituida como seccional Valle de ASPU Nacional, con Registro Sindical vigente emanado del Ministerio de Trabajo No. 623 del 4 de mayo de 1966, actuando, domiciliada en Cali, de acuerdo con lo establecido en los artículos 38, 39 y en especial lo contemplado en el artículo 55 de la Constitución Política y lo pertinente de la Ley 411 de 1997, reglamentada por el Decreto 160 de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: NORMAS GENERALES

La Convención Colectiva, resultado de la presente negociación, se fundamenta en los principios consagrados en la Constitución Política de Colombia, en especial en las normas que consagran el derecho a la igualdad (preámbulo y artículos 13 y 53), el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas (preámbulo y artículos 25 y 53), el derecho de asociación sindical con garantías para el desempeño de la gestión y su consubstancialidad con el derecho de la negociación colectiva (artículos 39 y 55), la primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales, la integración de los convenios de la O.I.T. a la legislación interna del país (artículo 53), el derecho de la Negociación Colectiva con la obligación por parte del Estado de promover la concertación y demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo (artículo 55), el fin esencial del Estado Colombiano de facilitar la participación en las decisiones que afectan a los Docentes en la vida económica, política y administrativa del país (artículo 2); a las normas legales que regulan el derecho a la Negociación Colectiva específicamente la Ley 411 de 1997 y 524 de 1999; en los términos de lo decidido por la honorable Corte Constitucional en las Sentencias C-337 de 1998 y C-1234 de 2005 y demás normas nacionales e internacionales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO TERCERO: DE LAS PARTES

Son partes de esta Convención Colectiva la FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES FCECEP y la ASOCIACIÓN SINDICAL DE DOCENTES UNIVERSITARIOS ASPU FCECEP, que para tal efecto representa a los Docentes de la Institución afiliados a la Asociación, con la finalidad de que las decisiones de naturaleza laboral e institucional, sean incorporadas a la presente Negociación Colectiva, a los acuerdos de todo tipo actualmente vigentes, y a las demás figuras que regulen las vinculaciones y las relaciones laborales que tiendan a asegurar el fortalecimiento de la FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES FCECEP, su mejoramiento Institucional, académico, financiero y administrativo.

[Handwritten signature]

ARTÍCULO CUARTO: CAMPO DE APLICACIÓN

Toda determinación que modifique o adicione alguna disposición estatutaria vigente y sea aprobado en el presente acuerdo deberá ser ratificado mediante el debido procedimiento por la Asamblea General de la Fundación o la SAE.

La presente Convención Colectiva se aplicará en toda su extensión a los Docentes de la Institución afiliados a la Asociación Sindical de Docentes Universitarios ASPU FCECEP, los cuales se llamarán DOCENTE o DOCENTES en este documento.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGATORIEDAD

Las disposiciones contenidas en la Convención Colectiva quedan incorporadas como régimen aplicable a quienes están determinados en el artículo cuarto de la presente convención y a quienes en el futuro se afilien a la Asociación. Igualmente, lo relativo al derecho de asociación sindical se entenderá incorporado a las normas legales y a los reglamentos del personal al que beneficia el presente acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO: NEGOCIACIÓN NACIONAL

La Fundación CECEP se compromete a facilitar espacios en los procesos de Negociación que promueva ASPU nacional, y permitir que un representante de la Asociación Sindical de Docentes, participe en las discusiones de los mismos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE NORMAS

En caso de vacíos normativos o dudas en la aplicación o interpretación de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo, se recurrirá a los principios Constitucionales y a los convenios de la Organización Internacional de Trabajo, refrendados por el gobierno colombiano, que hacen parte de la legislación interna del país.

ARTÍCULO OCTAVO: SUSTITUCIÓN SINDICAL

La Fundación Centro Colombiano Estudios Profesionales FCECEP, reconocerá como representante de los Docentes y titular de los derechos emanados de los acuerdos, resoluciones y demás disposiciones que lo contengan, en los mismos términos establecidos por la Ley, a las organizaciones de segundo y tercer grado o a las de primero, a las cuales se fusione o se afilie la Asociación Sindical de Docentes Universitarios ASPU FCECEP.

ARTÍCULO NOVENO: REGLAMENTACIÓN DE LAS RELACIONES LABORALES Y CONTRATACIÓN DOCENTE

1. RELACIONES LABORALES. Las faltas leves de los DOCENTES, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita por parte del Director del Programa al cual está adscrito, según el Estatuto Docente Vigente, previo agotamiento del debido proceso. Para situaciones consideradas como faltas graves de los DOCENTES se dará traslado de la misma a la Jefatura de Gestión de Talento Humano, quien hará el trámite de investigación preliminar interna correspondiente y emitirá un concepto sobre la intensidad de la falta.

Parágrafo 1: Cuando la Jefatura de Talento Humano cite a descargos a un Docente afiliado a la Asociación, implicado en una presunta falta grave, lo hará mediante comunicación escrita, con antelación mínimo de tres (3) días hábiles (lunes a viernes), indicando los motivos por los cuales se le cita y entregando en forma simultánea, copia de la misma a la Junta Directiva del Sindicato para los fines pertinentes relacionados con el debido proceso. Una vez el compareciente conozca los cargos en la diligencia inicial, podrá solicitar receso hasta por cinco (5) días hábiles (lunes a viernes) previa notificación personal y escrita, para dar su versión de los hechos y allegar las pruebas necesarias en su defensa.

Parágrafo 2. CREÁSE EL COMITÉ DISCIPLINARIO LABORAL DOCENTE, integrado por quien ejerza la función de Rector y/o Director Administrativo y financiero, Secretario General y dos miembros de la junta directiva de ASPU FCECEP para avocar el conocimiento de las situaciones consideradas como faltas graves de los docentes, previo concepto emitido por la Jefatura de Talento Humano y para garantizar el debido proceso.

Dicho Comité definirá sanción a aplicar, conforme lo dispuesto en el Estatuto Docente y el Reglamento Interno de Trabajo vigente.

Son funciones del Comité:

- a) Operar como Comité Disciplinario Laboral Docente, previa instrucción del proceso adelantado por la Jefatura de Talento Humano en faltas consideradas como graves. Este Comité estudiará dicho concepto e impondrá la sanción que corresponda, si hubiere lugar, con base en lo prescrito en el Estatuto Docente y el Reglamento Interno de Trabajo vigente o hará devolución de la Instrucción a la Jefatura de Talento Humano en caso de que considere, debidamente demostrado, que no se ha garantizado el debido proceso al docente.

Parágrafo: Ante las decisiones del Comité Disciplinario Laboral Docente, cabe el recurso de reposición ante la misma instancia, dentro de los cinco (5) días hábiles (lunes a viernes) siguientes a la notificación de la determinación. Dicho recurso deberá resolverse en el efecto suspensivo dentro de los cinco (5) días hábiles (lunes a viernes)

siguientes. En subsidio, cabe el recurso de apelación, ante el Representante Legal de la Institución.

- b) Vigilar y estudiar el cumplimiento de las normas, la adecuación del Estatuto Docente y procedimientos establecidos en el Reglamento de Trabajo, de la ejecución y cumplimiento de la Convención Colectiva de Trabajo y la aplicación de aquellas normas y procedimientos laborales que sin estar contenidas en la Convención Colectiva sean beneficiosas para la comunidad Docente.

Parágrafo: En caso de la aplicación indebida de la normatividad y procedimientos definidos a la firma de este acuerdo, que atenten contra la estabilidad laboral y la sostenibilidad y desarrollo de la organización sindical, la directiva del sindicato procederá a documentar las situaciones para emitir concepto y lo radicará ante los organismo de control.

2. CONTRATACIÓN. El nombramiento de los Docentes y la firma de sus contratos, son de exclusiva potestad del Representante Legal.

El proceso de selección de nuevos docentes, se hará conforme al procedimiento establecido por la FCECEP, el cual será informado a ASPU FCECEP para garantizar la estabilidad laboral y de la asignación académica de los docentes afiliados a la organización.

La FCECEP no contratará a ningún Docente como TC a 4 u 11 meses cuando este sea tiempo completo en otras instituciones. Los Docentes de tiempo completo y medio tiempo garantizarán disponibilidad a la FCECEP para su asignación académica en cualquiera de las cuatro jornadas que la Institución oferta (Diurna, Tarde, Noche y Especial) y los siete días de la semana.

Las modalidades contractuales Docentes en la FCECEP serán las siguientes:



- a) **Docente Tiempo Completo:** Se denomina Docente de Tiempo Completo a aquel que se encuentra asignado a un Programa ofrecido por la FCECEP y que destina un tiempo de 40 horas semanales a la Institución, así:

20 - 20 en proyectos institucionales

28 a 32 horas de clase y el resto en actividades de apoyo.

Las cantidades establecidas podrán tener una variación en los casos en los cuales la institución requiera al Docente en otros proyectos. Las actividades de apoyo son las siguientes:

- 1. Actividad Académica:** corresponde a las acciones involucradas en el proceso de enseñanza-aprendizaje, que incluyen la preparación, ejecución y evaluación de las

 <p>ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS ASPU FCECEP</p>	<p>CONVENCIÓN COLECTIVA 2019 - 2021</p> <hr/> <p>Página 5 de 19</p>	 <p>FCECEP Fundación Profesionales</p>
--	--	--

sesiones académicas, además de tutorías académicas y asesorías de trabajos de grado.

2. Actividades de investigación: corresponde a las acciones vinculadas al desarrollo de la investigación.

3. Actividades de Relación con el Sector Externo y/o proyección social: corresponde a las acciones relacionadas a la proyección y extensión Institucional hacia la comunidad académica y sociedad en general, actividades extramurales, campañas de educación y asistencia técnica, entre otras.

4. Actividades administrativas: corresponde a las acciones que ejecuta el docente en el desarrollo del programa al cual está adscrito.

Parágrafo 1: La FCECEP, al inicio del primer semestre del 2016, deberá acreditar un total de sesenta y cinco (65) Docentes TC, número que se mantendrá durante la vigencia de la convención. Los Docentes TC requeridos para nuevas coberturas no serán contabilizados dentro este número.

Parágrafo 2: La FCECEP en su nómina Docente no podrá vincular ningún Docente Tiempo Completo, con un número de horas clase inferior a diez.

Parágrafo 3: La solicitud de un Docente TC 4 u 11 meses será mediante requerimiento del Director de Programa de acuerdo a las necesidades del Programa, no obstante el CGP podrá determinar este tipo de vinculación, según sustentación o requerimiento de Rectoría.

Parágrafo 4: Para el nombramiento de un TC a 11 meses, se requiere como mínimo haber laborado dentro de la Fundación dos (2) semestres como TC 4 meses.

Parágrafo 5: Para el nombramiento de un Docente TC 4 meses, este deberá haber laborado en la Institución, mediante contrato laboral, con los Programas de Tecnología durante cuatro (4) semestres continuos, en calidad de Docente hora cátedra, excepto en el caso de nuevas coberturas.

b) Docente Medio tiempo: La dedicación del Docente de medio tiempo a la Institución será de veinte horas laborales semanales con gestión mixta en igual proporción a los Docentes TC.

c) Docente Hora cátedra: Los Docentes de Hora Cátedra serán vinculados mediante contrato de trabajo.

Parágrafo: La FCECEP considerando las calidades Profesionales de un Docente Pensionado y por necesidad del servicio, podrá contratar sus servicios.

1. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE CATEGORIZACIÓN DOCENTE. El Comité de Categorización Docente estará integrado por el Rector, el Secretario General, El Jefe de Talento Humano, Decano, Representante Docente al Consejo Superior,

Representante Docente al Consejo Académico y dos (2) representantes de la Junta Directiva de ASPU FCECEP.

2. CONSERVACIÓN ESCALAFÓN. La FCECEP mantendrá y garantizará el escalafón y la antigüedad, respetando en lo posible su asignación académica; al Docente que en mutuo acuerdo con la Institución y en casos Excepcionales se retire de la institución máximo por dos (2) semestres continuos académicos. Se aclara que para la aplicación del presente Numeral se estudiará y definirá en Comité de Gestión Presidencial con la asistencia de Dos (2) Representantes de la Asociación Sindical ASPU FCECEP.

Parágrafo: Durante el periodo que se encuentre cesante el Docente, este periodo no será tenido en cuenta para efectos prestacionales.

3. ANTIGÜEDAD. Cuando un Docente sea nombrado como administrativo, o viceversa, no perderá su antigüedad.

ARTÍCULO DÉCIMO: ESTABILIDAD LABORAL DE LA NÓMINA ACTUAL DE DOCENTES

1. El Director de Programa o el Coordinador de Área, elaborará la solicitud de la Asignación Docente para semestre regular y extensivo, que será revisada y ajustada con la participación de ASPU FCECEP, y aprobada por la Rectoría.

La asignación Docente deberá elaborarse teniendo en cuenta la siguiente priorización:

- Garantizar la asignación a los Docentes antiguos de tiempo completo y medio tiempo.
- Garantizar la asignación a los Docentes antiguos de hora cátedra, y
- Asignación académica para nuevos Docentes.

Parágrafo 1. Se denominan Docentes antiguos a todos los Docentes de la FCECEP que tenían contrato laboral durante todo el semestre inmediatamente anterior al semestre para el que se está contratando, siempre y cuando haya ejercido su labor en un programa tecnológico ofrecido por la Institución.

Parágrafo 2. No tendrán asignación académica, los Docentes cuya desvinculación recomiende el Comité Disciplinario Laboral, siempre y cuando se haya llevado a cabo el debido proceso estipulado en la Convención y en el Estatuto Docente vigente.

Parágrafo 3. La asignación académica dependerá de la cantidad de horas programadas para los distintos cursos y la oferta de grupos y cursos que haga la FCECEP. En todos los casos, la asignación académica de docentes de hora cátedra deberá ser igual o superior a 10 horas de cátedra, en situaciones especiales y por necesidad del servicio podrán asignarse horas académicas inferiores a 10 horas para



un Docente con la respectiva justificación y la debida autorización del CGP, la cual debe ser dada a conocer a **ASPU FCECEP**, antes de iniciar el respectivo periodo académico. Estas horas deberán ser reasignadas por el Director del Programa o Coordinador de Área, a Docentes antiguos dentro de los dos semestres siguientes, previa capacitación por parte de la Institución.

Parágrafo 4. A los Docentes se les podrá asignar hasta cuatro (4) asignaturas diferentes siempre y cuando tengan el perfil profesional. En casos excepcionales a los Docentes Tiempo Completo se les podrá asignar hasta cinco (5) asignaturas diferentes, siempre y cuando estos casos sean evaluados y aprobados por Rectoría.

2. La **FCECEP** se compromete a conservar la vinculación por la vigencia de la Convención a los Docentes miembros de **ASPU FCECEP** a partir de la firma de la presente Convención de acuerdo a su modalidad de contrato, respetando el número de horas que tiene el Docente, no obstante, primaría las supresiones o modificaciones que se deban observar por la disminución de matrículas, o la necesidad de prescindir de alguno(as) por evaluación negativa y reiterada de desempeño, por agotamiento del régimen disciplinario y en todo caso bajo la veeduría de **ASPU FCECEP**, garantizando el debido proceso.

Parágrafo 1. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo, las contempladas en el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo.

Parágrafo 2. En caso de que el docente sea despedido o desmejorado sin justa causa o no vinculado en el semestre inmediatamente siguiente, la **FCECEP** otorgará una indemnización de acuerdo a su tiempo de vinculación laboral, definida así: Cuarenta y cinco días (45) días por el primer año de labor y veinte (20) días adicionales por cada año laborado del salario devengado promedio de los dos últimos años o proporcional, sea en forma continua o discontinua.

3. La **FCECEP** entregará dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la terminación del contrato la carta donde se defina la continuidad laboral del Docente para el próximo período académico, salvo para aquellos casos en que el Docente se encuentre en proceso disciplinario. En este caso, la Institución deberá resolver su situación quince (15) días calendario antes de iniciar el semestre, por la Secretaría General, previo aviso a **ASPU FCECEP**. De no ser entregada esta carta se asumirá la vinculación del Docente para el siguiente período académico.

ARTÍCULO ONCE: ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS

1. La conformación de cursos o grupos de estudiantes deberá responder a criterios básicamente pedagógicos, que permitan el eficiente rendimiento del estudiante y su presencialidad en condiciones adecuadas, pero en todo caso sin que se afecte el punto de equilibrio financiero, el cual deberá ser fijado por el CGP y ratificado por el Consejo Superior semestre a semestre y comunicado a ASPU FCECEP, Decano, Directores de Programa y demás instancias académicas.
2. El control de asistencia será el establecido por la institución y ejecutado por el docente.

ARTÍCULO DOCE: FUNCIÓN SUSTANTIVA DOCENTE

1. Los Docentes seleccionados e incorporados a la Institución por el CGP, deben recibir formación y acompañamiento para que conozcan el Proyecto Educativo Institucional, para estos fines se debe crear un comité conformado por tres Docentes designados por el responsable de la Función Sustantiva Docente y la Rectoría, que cumplan la labor de inducción del PEI de la FCECEP.

Parágrafo. La Institución, bajo la dirección del responsable de la Función Sustantiva Docente, deberá garantizar la formación y participación de todos sus Docentes bajo los lineamientos del PEI.

2. La FCECEP destinará una partida presupuestal semestral para fortalecer la formación pedagógica de la planta Docente y promover investigaciones en el campo educativo, pertinentes al quehacer pedagógico, didáctico y disciplinar de la Institución, a cargo de los Docentes, proporcionando las condiciones reales de tiempo y compensación salarial para llevarlas a cabo.
3. La FCECEP garantizará que las evaluaciones de los Docentes se utilicen como herramienta de mejoramiento de las prácticas Docentes, siempre orientadas a contribuir con la formación desde lo pedagógico, didáctico y disciplinar. En la construcción, aplicación y tabulación de la evaluación Docente, estará representado el sindicato de Docentes, en el comité respectivo por dos (2) de sus integrantes y el responsable de la Función Sustantiva Docente.
4. La FCECEP garantiza que se establecerán evaluaciones del personal administrativo y académico (Decano, Directores de Programa, Coordinadores de Área, Asistentes de Decanatura, Responsables de las Funciones Sustantivas, Coordinadores de Laboratorios) por parte de Docentes y estudiantes y que el resultado de estas evaluaciones será conocido por los mismos evaluadores y evaluados, articulado al proceso de autoevaluación institucional.

5. Teniendo en cuenta el artículo 117 de la ley 30 de 1992, que expresa, las instituciones de educación superior deben adelantar programas de bienestar entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psico afectivo, espiritual y social de los estudiantes, Docentes y personal administrativo, se garantiza que los Docentes gozarán del bienestar que la Institución ofrece, extendiéndose a sus congéneres en primer grado de consanguinidad y afinidad las actividades lúdicas y electivas. Igualmente, se establece que en los meses en que no hay actividad académica, como junio-julio y diciembre-enero, puedan disfrutar con su familia de los cursos y programas de entretenimiento y arte que se ofrecen.

6. La FCECEP garantiza el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 118 de la misma ley, cuando expresa que cada Institución de Educación Superior destinará por lo menos el dos por ciento (2%) de su presupuesto de funcionamiento para atender adecuadamente su propio bienestar Universitario.

ARTÍCULO TRECE: REPRESENTATIVIDAD Y PARTICIPACIÓN DE LOS DOCENTES EN INSTANCIAS DECISORIAS DE LA INSTITUCIÓN

1. La FCECEP posibilitará que los Docentes participen activamente en los proyectos académicos Institucionales. Por tal motivo, se reconocerá el tiempo necesario para tal tarea, dentro del espacio de la jornada laboral de la semana.
2. La FCECEP garantiza la participación de dos (2) miembros de ASPU FCECEP en los procesos de construcción del Estatuto Docente (carrera docente) y del Reglamento Estudiantil.



ARTÍCULO CATORCE: ASPECTOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE AFECTAN LAS PRÁCTICAS DOCENTES

1. A los docentes de hora cátedra la FCECEP calculará el valor total de las horas programadas durante el semestre y se cancelará, mensualmente, en partes iguales durante el periodo académico. En caso de presentarse horas perdidas o no registradas por responsabilidad del docente del periodo ya pagado, estas serán descontadas en la nómina del siguiente mes. Una vez, el docente haya recuperado dentro de los tiempos programados por la Dirección de Programa, serán pagadas.
2. En caso de inasistencia a clase o el no registro por olvido, el Docente deberá informar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la pérdida, al Director de Programa para que este realice la reprogramación de dichas horas, previo acuerdo con el respectivo grupo y dentro de los quince días siguientes, salvo en la jornada especial. El Docente deberá presentar los correspondientes soportes de la realización de su recuperación, para que estas no le sean descontadas. El control del registro de horas de clase es función exclusiva de los Directores de Programa.

3. En casos fortuitos o de fuerza mayor de pérdida de clase que no sean responsabilidad del Docente, tales como: representación de la institución por parte del docente, fallas en el sistema, suspensión del fluido eléctrico, suspensión de clases por eventos programados por la FCECEP, actividades extracurriculares, paro de transporte, marchas, errores en la programación de las horas asignadas al Docente, suspensión de las actividades académicas, pruebas académicas de Estado, elecciones convocadas por el Estado, o situaciones que coloquen en riesgo al personal de la Institución, la FCECEP cancelará dichas horas (con recargos dominicales, si es el caso).
4. Se garantiza respeto y dignificación de la profesión Docente, por tanto, las actividades de control no serán llevadas a cabo por monitores, estudiantes ni secretarías.
5. Si un Docente Hora Cátedra es enviado en comisión por parte de la Institución, las horas no dictadas durante dicha delegación no serán descontadas de su salario.

ARTÍCULO QUINCE: SALARIOS Y BONIFICACIONES

1. **INCREMENTO SALARIAL DOCENTES PARA EL PERIODO CONVENCIONAL.** La FCECEP incrementará para el periodo del año 2019 el IPC + 1,25; año 2020, el IPC + 1,35 y el año 2021, el IPC + 1,50.
2. **PAGO DE NÓMINA.** FCECEP garantiza a sus Docentes, igualdad de condiciones para las fechas del pago de fin de mes en las nóminas de Administrativos y Docentes.
3. **INCENTIVOS ECONÓMICOS.** La FCECEP reconocerá incentivos económicos por trabajos intelectuales elaborados por los Docentes, tales como textos guías, publicaciones en revistas especializadas, manuales, software, etc. Para tal efecto, la FCECEP presentará en el año 2019, un proyecto de reglamento de incentivos que será discutido entre las partes y aprobado por el Representante Legal.
4. **BONIFICACIONES POR CUMPLIMIENTO DE METAS.** Durante cada semestre que dure el plan de desarrollo y el plan de mercadeo, la FCECEP pagará a sus Docentes una bonificación correspondiente a tres (3) días en dinero o proporcional a los Docentes Tiempo Completo 11 meses, Tiempo Completo 4 meses, Medio Tiempo y Hora Cátedra cuando se cumplan las metas establecidas en el plan de desarrollo y en el plan de mercadeo de los años 2019, 2020 y 2021 y por razón de dicho cumplimiento. A los Docentes Tiempo Completo 11 meses, les será reconocida la bonificación en tiempo; a los Docentes Tiempo Completo 4 meses y Medio Tiempo, en el primer semestre se les reconocerá en tiempo y en el segundo semestre en dinero; y a los Docentes Hora Cátedra les será reconocida en dinero.

	CONVENCIÓN COLECTIVA 2019 - 2021	
Página 11 de 19		

Parágrafo. La Dirección Administrativa y Financiera informará a **ASPU FCECEP**, previa solicitud de la Asociación Sindical en los meses de diciembre y julio las metas establecidas en el plan de mercadeo para el siguiente período académico.

5. PAGO DE SUPLETORIOS Y HABILITACIONES. La FCECEP cancelará a los docentes Hora Catedra el valor de dos (2) horas por grupo de los supletorios y habilitaciones. Para la cancelación de las horas, el Director de Programa deberá realizar el reporte con los debidos soportes, ante el Área de Gestión Humana.

6. BONIFICACIÓN PARA DIPLOMADOS COMO OPCIÓN DE GRADO. Para los docentes que tengan vinculación laboral vigente y sean asignados en actividades de diplomado como opción de grado, se le reconocerá una bonificación no constitutiva de salario correspondiente al valor de dos mil pesos (\$2.000) hora dictada.

ARTÍCULO DIECISEIS: SEGURO DE VIDA

La empresa suscribirá una póliza de seguro colectivo de vida a los Docentes afiliados a **ASPU FCECEP** con una cobertura a partir de la entrada en vigencia de la presente Convención, de treinta y cuatro millones de pesos (\$34.000.000), por muerte del Docente y doble indemnización en caso de muerte accidental, para el primer año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, valor que se incrementará anualmente de acuerdo al IPC nacional durante el tiempo que dure la Convención. La prima de seguro de vida hasta las coberturas arriba citadas será cubierta por la **FCECEP** en un 100% para ingresos hasta dos (2) salarios mínimos mensuales y en un 65% para ingresos superiores a dos (2) salarios mínimos. Para los miembros de la Junta Directiva de **ASPU FCECEP**, la cobertura de la póliza será por un valor de cien millones de pesos (\$100.000.000), mientras estén ejerciendo el respectivo cargo.

Parágrafo 1: En caso de ocurrencia del deceso de un Docente con preexistencia que no haya sido cubierto por el seguro, la **FCECEP** reconocerá a los beneficiarios dos millones de pesos M/cte. (\$2'000.000).

Parágrafo 2: La póliza tendrá una vigencia de un (1) año a partir de la Entrada en Vigencia de la Presente Convención, sin perjuicio que sea época inter semestral. Esta póliza se renovará automáticamente cada año. Dicha renovación no requerirá la firma del Docente. El área de Gestión Humana de la **FCECEP** será la responsable de realizar la renovación de la póliza de que trata este artículo.

Parágrafo 3: La póliza solo perderá vigencia por: a) solicitud expresada, en forma escrita, por el Docente y b) la no continuidad del Docente, ya se sea por retiro voluntario o por decisión del Comité Disciplinario Laboral.

ARTÍCULO DIECISIETE: BENEFICIOS CONVENCIONALES

1. AUXILIO PARA ANTEOJOS. Para la presente Convención, La FCECEP concederá a los docentes un auxilio para monturas y lentes formulados por especialista de la EPS o expedida por óptica reconocida, cada dieciocho (18) meses, iniciando con un valor de doscientos seis mil trescientos ochenta y ocho pesos (\$206.388) para el año 2019 y se incrementará, anualmente, en un 4%.

2. AUXILIO DE MATERNIDAD O PATERNIDAD. La FCECEP pagará un auxilio de un (1) SMMLV, en el séptimo mes de gestación de la Docente o de la esposa o compañera del Docente afiliado, durante la vigencia de la Convención.

3. AUXILIO DE DEFUNCIÓN. Los Docentes afiliados a la Asociación tendrán derecho a un auxilio monetario por la suma de uno punto cinco (1.5) SMMLV, con ocasión del fallecimiento de sus familiares cercanos, a saber: Padre, madre, hijos(as), hijastros, esposo(a), compañero(a), registrados en la oficina de Gestión del Talento Humano.

Parágrafo. Cuando ocurre la muerte de padres biológicos o adoptantes, abuelos, cónyuge o compañero(a) permanente, hijos, hermanos y suegros se otorgarán permisos establecidos dentro de la ley.

4. AUXILIO PARA LA EDUCACIÓN. La FCECEP reconocerá auxilios educativos a los Docentes afiliados a ASPU FCECEP, los cuales están definidos en el procedimiento de auxilios educativos respectivo:

a) A los Docentes afiliados a la Asociación que adelanten estudios de Especialización, Maestría y Doctorado, la FCECEP les reconocerá el 90% del costo del semestre en instituciones en convenio con la FCECEP hasta agotar el fondo y el 60% en instituciones con las cuales no se tenga convenio y ofrezcan programas no ofertados por las instituciones en convenio. Dicho beneficio será otorgado durante toda la carrera, siempre y cuando se cumpla con los estándares de rendimiento académico mínimos exigidos por la universidad ofertante. Los requisitos para obtener dichos auxilios están definidos en el Procedimiento de Auxilios Educativos.

Parágrafo 1: La Institución se compromete a través de la Dirección Administrativa y Financiera dar conocimiento, previa solicitud por escrito de la Junta Directiva de ASPU FCECEP sobre el estado financiero del fondo.

Parágrafo 2: Para acceder a este beneficio se considerará a aquellos Docentes que tengan antigüedad igual o superior a 5 años. En caso de no haber aspirantes con dicho requisito, solo se evaluarán las solicitudes de los Docentes con más de dos años de antigüedad.

b) Para los Docentes que quieran estudiar las carreras tecnológicas ofrecidas por la institución, la FCECEP otorgará un auxilio del 80% del valor de la matrícula,

incluido el diplomado como requisito para optar al título, siempre y cuando se cumpla con El promedio mínimo de 3.8 en Ingenierías y de 4.0 en las CEAS o proporcional a partir de 3.20 en sus notas, los Docentes que superen un promedio de 4.5 obtendrán el auxilio pleno del 100%. De no cumplir con estos estándares, perderá el beneficio.

c) Para los Docentes que quieran adelantar estudios a nivel de diplomados, seminarios, taller, cursos y estudio de otras lenguas, la FCECEP otorgará el 100% al interior de la Institución y el 50% en otras instituciones. Este auxilio tendrá un fondo de cinco millones de pesos (\$5.000.000) anuales no acumulables durante la vigencia de la Convención.

Parágrafo 1. Para acceder a cualquiera de los incentivos antes mencionados, el estudio a realizar debe ser acorde con la disciplina del Docente como complemento de su actividad laboral.

Parágrafo 2. A los hijos, hijastros, cónyuge o compañero(a) permanente de los Docentes Afiliados que cursen estudios en la FCECEP, la empresa otorgará un 80% de descuento sobre el costo de la matrícula durante toda la carrera tecnológica, incluyendo el Diplomado para Opción de Grado, siempre y cuando cumplan con un promedio de notas de cuatro punto cero (4.0) o proporcional a partir del promedio de tres punto dos (3.2). De no cumplir con los estándares perderá el beneficio

Parágrafo 3. Cuando el hijo(a), hijastro o cónyuge de un Docente afiliado se encuentre gozando del beneficio de auxilios educativos y el Docente fallezca, estos continuarán con el beneficio hasta la culminación de su carrera, incluido el diplomado como opción de grado. Siempre y cuando siga cumpliendo con los promedios establecidos en el parágrafo anterior.

Parágrafo 4. La FCECEP anualmente asignará la suma de veintidós millones quinientos mil pesos (\$22.500.000), no acumulables, para el año 2016, incrementado anualmente con el IPC del año correspondiente, para la asignación de auxilios educativos exclusivos para Docentes en instituciones de educación superior que no están en convenio con la FCECEP.

Parágrafo 5. Para acceder a cualquier auxilio educativo, el Docente se compromete a continuidad en la Institución así: Auxilios hasta de un millón de pesos, 1 año. Auxilios hasta 2 millones, 2 años. Auxilios superiores a 2 millones, 3 años. En caso de retiro anticipado se le descontará de su liquidación, la proporción de tiempo que corresponda al monto del beneficio recibido de la Institución, a partir del momento en que culminó el ciclo de estudios. El Docente deberá garantizarle el retorno del auxilio en caso de incumplimiento a la Institución a través de la garantía valor que determine la Fundación.

Parágrafo 6. Los Docentes y directivos a quienes se les haya otorgado ayuda financiera para estudios de postgrado, estarán en la obligación de presentar a la Institución su correspondiente título de grado en término no mayor a seis meses en



especialización y en maestría dos años, una vez terminado con los semestres de estudio correspondientes. Si no cumple con tal condición, debe asumir los costos económicos del valor correspondiente al auxilio recibido.

Parágrafo 7. En caso de perder el semestre o retiro de la carrera, el beneficiado perderá el auxilio y deberá retornar el dinero invertido por la FCECEP en término proporcional al periodo estudiado; este término sólo se otorgará por el periodo en el cual se encuentre vinculado a la FCECEP y en caso de retiro se hará efectivo el cobro a través de respectiva garantía que establezca la Fundación o de su correspondiente liquidación.

Parágrafo 8. El comité para la asignación de los auxilios educativos estará conformado por el Rector, el Director Administrativo y Financiero, el Director de Programa y el responsable de la Función Sustantiva Docente. El Jefe de Gestión Humana y ASPU FCECEP con dos (2) representantes, serán garantes de dicha asignación.

5. BONO ESCOLAR. La FCECEP entregará a cada uno de los hijos de los Docentes afiliados que estén en edad escolar (jardín, primaria y secundaria), un auxilio escolar en la primera quincena del mes de agosto de cada año, por un valor de cuarenta y cuatro mil ochocientos dieciséis pesos (\$44.816) para el primer año de vigencia de la Convención; el cual se incrementará 4% para 2020 y 2021.

6. ACTIVIDADES DE INTEGRACIÓN. La FCECEP realizará a sus Docentes dos (2) actividades al año, así:

1) Un homenaje a los Docentes, en el cual se exalte su labor y se otorguen reconocimientos, con una asignación presupuestal de ocho millones de pesos (\$8.000.000) para cada uno de los años de vigencia de la Convención. Previa reunión entre la Dirección Administrativa y un Representante de ASPU FCECEP.

2) Participación en la actividad institucional de integración, de fin de año.

7. CUMPLEAÑOS. La FCECEP a través de Gestión de Talento Humano otorgará en su cumpleaños, a los Docentes afiliados, la suma de cincuenta y cuatro mil ochocientos cuarenta pesos (\$54.840) en efectivo, para el primer año de vigencia de la Convención. Dicho valor se incrementará, anualmente, en un 4%.

8. CITAS MÉDICAS. La FCECEP concederá los respectivos permisos a los Docentes para solicitar y cumplir citas médicas dadas por los facultativos de las respectivas EPS, a la cual esté afiliado el Docente. Cuando esto suceda deberá informarlo al Director del Programa con el respectivo soporte, con el fin de reprogramar las horas recuperadas que serán reconocidas por la FCECEP.

9. VACACIONES RECREATIVAS. La FCECEP realizará las vacaciones recreativas a los hijos e hijastros de los Docentes, subsidiando el 75% del costo total y el 25% por los Docentes.

10. CLIMA LABORAL. La FCECEP garantizará a sus Docentes un clima laboral sustentado en el respeto y en el propósito de proteger los derechos humanos.

Parágrafo. Ningún Docente de la FCECEP será forzado a sufrir física ni síquicamente como consecuencia de su trabajo, ni podrá ser discriminado, entre otras razones, por su raza, color, sexo, orientación sexual, estado civil, embarazo, religión, estado parental, opinión política, nacionalidad o pertenencia al sindicato.

11. PERMISOS POR MATRIMONIO. Cuando un Docente contraiga matrimonio, disfrutará de un permiso remunerado por tres (3) días laborables, siempre y cuando, dé aviso y demuestre a la FCECEP el acontecimiento. Este permiso solo tendrá validez, dentro de los tres (3) días posteriores a la fecha de la celebración.

12. DOTACIÓN PARA USO EN LABORATORIO Y TALLERES. La FCECEP, a partir de la vigencia de la presente Convención, suministrará a los Docentes que realicen su ejercicio laboral en laboratorios o talleres de la Institución, dos (2) dotaciones de uniformes adecuados para su uso durante el año.

13. INCAPACIDADES: La FCECEP conservará el beneficio otorgado a los Docentes completando hasta el 100% del salario, el reconocimiento de auxilio económico que legalmente corresponde a las empresas prestadoras de salud por incapacidades.

14. INSUMOS. La FCECEP dotará a cada Docente de los siguientes insumos para el buen desarrollo de su labor académica:



a. La FCECEP reconocerá un marcador por semestre y frasco de tinta para su recarga.

b. La FCECEP realizará una reglamentación para hacer entrega a cada Docente de dos fotocopias por cada estudiante para cada uno de los tres consolidados en el respectivo semestre.

15. Ninguno de los auxilios, primas o beneficios extralegales definidos en este artículo, constituirán salario.

ARTÍCULO DIECIOCHO: ASUNTOS SINDICALES

1. PARTICIPACIÓN A LOS DOCENTES. La FCECEP declarará que como parte de su política y filosofía administrativa promoverá la participación de los Docentes y sus representantes en los programas actuales y futuros que se desarrollen en

	CONVENCIÓN COLECTIVA 2019 - 2021	
Página 16 de 19		

búsqueda del mejoramiento continuo orientado al crecimiento y calidad de la Institución y en beneficio de sus trabajadores y la comunidad académica.

2. CONTRATACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. El contrato laboral para los miembros de la junta directiva del sindicato se realizará de la siguiente forma:

- a. Docentes de tiempo completo: se realizará un contrato desde el 3 de enero hasta el 23 de diciembre.
- b. Los docentes de tiempo completo de cuatro meses y hora cátedra, su ingreso será el 3 de enero y en los periodos vacacionales académicos de junio, julio y diciembre se le realizará un otro sí al contrato de trabajo hasta el 23 de diciembre.

3. PERMISOS REMUNERADOS SINDICALES. Para atender actividades relacionadas con la organización sindical, la FCECEP concederá los permisos necesarios remunerados a los miembros directivos de ASPU FCECEP durante la Convención colectiva de trabajo vigente.

Parágrafo 1. Concederá permisos remunerados a los directivos o miembros del sindicato para asistir a plenarios y congresos municipales, departamentales, nacionales e internacionales por el tiempo que estos duren, mas los días de viaje de ida y regreso.

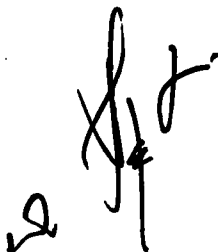
Parágrafo 2. La FCECEP concederá permisos de cuatro (4) horas remunerados a los diez (10) miembros de la Junta Directiva para celebrar reuniones extraordinarias de tipo sindical, máximo dos (2) veces al año.

Parágrafo 3. Concederá permisos remunerados para asistir a cursos, capacitaciones sindicales, seminarios y otras actividades derivadas del ejercicio de la función Sindical, que sean programados o tenga participación la seccional, a tres (3) Docentes afiliados al Sindicato y por el tiempo que dure el evento.

Parágrafo 4. La FCECEP Concederá, dentro de los periodos académicos, cinco (5) horas semanales a cada uno de los siguientes cargos: Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría de la Junta Directiva de ASPU FCECEP. La FCECEP concederá dentro de los periodos académicos tres (3) horas semanales definidas dentro del contrato laboral a los otros miembros de la Junta Directiva de ASPU FCECEP que sean Docentes TC o medio tiempo. Para los Docentes Hora Cátedra perteneciente a la Junta Directiva de ASPU FCECEP, la FCECEP reconocerá el valor de dos (2) horas semana por Docente. En todo caso no se afectará el normal desarrollo de las clases.

Parágrafo 5. En los periodos inter semestrales correspondientes a los meses de diciembre, enero, junio y julio, la FCECEP otorgará a todos los miembros de la Junta Directiva, seis (6) horas semanales, con el propósito de atender todo lo pertinente a la actividad sindical.

4. PAGO DE CUOTAS SINDICALES. La FCECEP descontará el 0,5% de la remuneración mensual de cada afiliado o Docente beneficiario como cuota sindical, la



cual será descontada por pagaduría y entregada al tesorero del sindicato dentro de los cinco (5) primeros días siguientes del mes liquidado.

5. CARTELERAS SINDICALES. La FCECEP autorizará en un lugar visible carteleros para el sindicato con fines educativos e informativos y que será de manejo y responsabilidad de la Junta Directiva. En ningún caso se utilizarán las carteleros para efectuar agravios a ejecutivos, directivos o administrativos de la empresa.

6. OFICINA PARA EL SINDICATO. La FCECEP conservará una oficina para el funcionamiento de ASPU FCECEP.

7. PRÉSTAMO DE AUDITORIOS PARA REUNIONES SINDICALES. La FCECEP prestará al sindicato un auditorio cuando éste lo requiera, siempre y cuando sea solicitado con quince (15) días de antelación.

8. PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS. La FCECEP no adoptará medidas punitivas ni represalias frente a ningún Docente, en razón de su simple participación en actividades del sindicato que no impliquen violación de la disciplina o contravención de las leyes, del reglamento interno de trabajo del estatuto Docente o de otras normas jurídicas o morales.

Parágrafo. La FCECEP se compromete a no ejercer represalias contra ningún trabajador que haya intervenido en cualquier forma directa e indirectamente en actividades que se solucione con la firma de la presente Convención e igualmente no hará descuentos de salarios por la inactividad que se hubiese ocasionado.

9. FOLLETOS DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO. Firmada la Convención colectiva de trabajo, la FCECEP procederá a contratar la impresión de 220 folletos, los cuales serán entregados al sindicato para su distribución.

Parágrafo 1. La Asociación presentará las características del folleto.

Parágrafo 2. El plazo de entrega de los folletos será máximo de un mes, contados a partir de la entrega de las características del folleto a la Institución.

10. TIQUETES AÉREOS. La FCECEP otorgará cinco (5) pasajes aéreos por año, de ida y regreso al interior del país para el desplazamiento del Presidente o quien delegue con el valor de un viático para el día, destinándose a comisiones de carácter sindical, aclarando que estos gastos no representan salario, los cuales deben de ser solicitados mínimo ocho (8) días antes del respectivo evento.

11. AUXILIO SINDICAL. La FCECEP otorgará a ASPU FCECEP, un auxilio sindical por el término de la Convención de hasta tres millones de pesos (\$3.000.000), con el fin de ser destinados al mejoramiento de la dotación de la oficina asignada para el uso y funcionamiento del Sindicato, de acuerdo a requerimientos.



5.

ARTÍCULO DIECINUEVE: DE LA PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL

La **FCECEP** otorgará el reconocimiento a dos (2) representantes sindicales de **ASPU FCECEP** para que sea invitado permanente en los siguientes organismos de decisión, planeación o consulta con voz pero sin voto:

- A) Consejo Superior
- B) Consejo Académico
- C) Comité de Bienestar
- D) Comités de Gestión Presidencial Interactivos

ARTÍCULO VEINTE: DOCUMENTOS INSTITUCIONALES

A partir de la vigencia de la presente Convención tendrán que armonizarse todos los documentos como Estatuto Docente y demás reglamentos que le sean contrarios a la misma.

ARTÍCULO VEINTIUNO: ALCANCE DE BENEFICIOS

Los beneficios expresados en la presente Convención, no se perderán en época inter semestral. Estos serán diligenciados y entregados al Docente una vez haya firmado su contrato del semestre inmediatamente siguiente. Con excepción de los contenidos en: artículo 17 numeral 3 párrafo 1 y artículo 17 numeral 11.

ARTÍCULO VEINTIDOS: DURACIÓN DE LA CONVENCIÓN

VIGENCIA DE LA CONVENCIÓN. La presente convención se firma el 19 de diciembre de 2018, con vigencia a partir del 01 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2021, dejando constancia que la actual convención extiende su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.

Por la **ASPU FCECEP**,


IRMA BOLAÑOS MARTINEZ
Negociador


MAGELY FERNANDA SUÁREZ
Negociador



**CONVENCIÓN COLECTIVA
2019 - 2021**



Página 19 de 19

EDILSON CUARTAS ESQUIVEL
Negociador

JOSÉ IVAN ARCE ALVEAR
Negociador

CRISTIAN CONTRERAS CARDONA
Negociador

Por la FCECEP,

JORGE EDGAR JIMÉNEZ SALAZAR
Negociador

HERNÁN BEDOYA RENGIFO
Negociador

EDWIN G. JIMÉNEZ LEAL
Negociador

CLAUDIA XIMENA LOZANO SARDI
Negociador



FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS
PROFESIONALES

Aquí comienzan a ser realidad tus sueños

Código: FR-GED-02

Versión: 01

Fecha: 19-09-2012

LISTADO DE ASISTENCIA

TEMA DE LA REUNION	FECHA	HORA	LUGAR
CIERRE DE NEGOCIACIÓN Y FIRMA SINDICATO ASPU	19/12/2018	10:30 a.m.	AUDITORIO DEL DEC
ASISTENTES	CARGO		FIRMA
José Ivan Arce A.	Docente		
CRISTIAN CONTRERAS	DOCENTE		
CARLOS D. ESPINOSA D.	DOCENTE		
Marely Fernando Suarez	Docente f.i.e		
Anna Patricia Martínez	Docente		
Edilson Cuarta	Docente		
Hernán Beoby Rengifo	Abogado Externo		
JOSÉ EDUAR JIMÉNEZ SALAZAR	CONTADOR		
JOSE FERNANDO IRAGORRI	RECTOR		
Edwin Jiménez L	DAF		
Clayda Ximena Lozano S.	Secretaría General		